sin contradiçion ninguna agora la çiudad a admitido
la postura que pusieron Pedro de Llerena y otras
Personas en la renta de dhos cinco o quarta
con condiçion que no aya de querer dhos oficios
de sobreguarda. la qual dha condiçion a
su merçed le consta. e en gran daño y per
juizio de los vs. desta çiudad y de la guarda
y conserbaçion de sus terminos por causas
que siendole mandado por su mag.d
las dara y averiguara. Por informaçion
por tanto mandava e mando que sin enbargo
de la dha postura. e condiçion y de la a
çetaçion que a ella hizo. esta çiudad
el dicho martin gomez o antonio Ribadeneyra
o al que dellos su merçed diere comision
usen y exerçan el dho oficio de sobreguarda.
e que los escrivanos admitan todas las de
nunçiaçiones. que dellos tubiere comision
e ante ellos truxeren so pena de diez mill
maravedis para la camara de su mag.d
e que proçedera contra ellos y ansi lo
proveyo e mando e firmo al fin deste cabildo

ydem El luego notifique el dho auto a los cavalleros
Regidores que estan presentes los quales
dixeron que esta çiudad tiene por propio suyo.